

**VISTO:**

La Carta N° 03-2023 signada con el Expediente Administrativo N° 8400 (Gerencia Municipal), presentado por el Ing. Domingo Julián Sánchez Aburto, Presidente suplente del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2023-MDS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, el literal c) del artículo 8 de la Ley establece que la entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, por su parte, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento, establece que *el órgano a cargo de los procedimientos de realización se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;*

Que, conforme al numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, señala que, para la Licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre que se designa un comité de selección;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, dispone que *el comité de selección estará integrado por tres miembros, de los cuales uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno tiene conocimientos técnicos en el objeto de la contratación.* Asimismo, el numeral 44.2 del mismo artículo establece que *tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría general y consultoría de obras de los tres miembros que forman parte del comité de selección por lo menos dos cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217 del reglamento.* Que, por su parte, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento dispone que *"El titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esa atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes; designación que es notificada por la entidad a cada uno de los miembros del comité"*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento*

debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

000106

Que, mediante documento de vistos el Ing. Domingo Julián Sánchez Aburto, Presidente Suplente del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDS-1 N° 06-2023-CS-MDS-1 – Primera convocatoria, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de alimentación aledañas en la localidad de arrabales, Distrito de Subtanjalla – Provincia de Ica – Departamento de Ica", con CIU N° 2560104, solicita RECONFORMACION del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2023-MDS debido a la renuncia del Gerente de Desarrollo Urbano (Presidente titular) y el Subgerente de Logística (Segundo miembro titular);

Que, por las razones expuestas anteriormente y teniendo en consideración lo expuesto líneas arriba resulta necesario reconformar el comité de selección que se encargara de conducir el procedimiento de selección mencionado;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS de fecha 12 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR** el comité de selección a cargo de la preparación y conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDS-1 N° 06-2023-CS-MDS-1 – Primera convocatoria, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de alimentación aledañas en la localidad de arrabales, Distrito de Subtanjalla – Provincia de Ica – Departamento de Ica", con CIU N° 2560104, de acuerdo al siguiente detalle:

**MIEMBROS TITULARES:**

	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Gerente de Desarrollo Urbano	Ing. Norberto Jaime García Jiménez
Primer miembro	Subgerente de Obras Públicas	Ing. Luis Romualdo Soldevilla Huaylla
Segundo miembro	Subgerente de Logística	C.P.C. Deyssi Diana Ayo Medina

**MIEMBROS SUPLENTE:**

	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente suplente	Monitor de obras	Ing. Domingo Julián Sánchez Aburto
Primer miembro suplente	Monitor de obras	Ing. Pedro Edwin Machado Uribe
Segundo miembro suplente	Especialista en contrataciones del Estado	Jorge Jr. López Villar

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Los miembros integrantes del Comité de Selección designados en el Artículo Primero de la presente Resolución, son solidariamente responsables y se encuentran obligados al cumplimiento de sus funciones con estricta sujeción a la Ley y su Reglamento y demás normas modificatorias reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** la notificación del presente acto resolutivo a los integrantes del comité con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
 C.P.C. ROSANEL TATIANA BORDA NUÑEZ  
 GERENTE MUNICIPAL